



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandantes:	Eunice Ramírez de Agudelo
Demandado:	Yesenia Casadiegos Trillos
Radicado:	630013103002-2018-000064-00
Asunto:	Corre traslado de avalúo

1. Transcurrido el término de incorporación de la diligencia de secuestro en silencio, se procede, de conformidad con el numeral 2, del artículo 444 del Código General del Proceso, a correr traslado por diez (10) días a los interesados, del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado, presentado por la parte ejecutante, obrante en el archivo 12, del expediente digital.

2. Previamente emitir el pronunciamiento correspondiente acerca de la representación de la parte ejecutada, se requerir el cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.1. Se indique en el poder de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; como dispone el inciso 2, del artículo 5, del Decreto 806 de 2020.

2.2. Se acerque la nota de vigencia reciente del poder general constituido mediante la escritura pública 1996 del 23 de agosto de 2012 de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá, D.C., dado que, la acercada data del 02 de octubre de 2020.

Para el efecto, se tendrá como reciente aquella que no supere el término de un mes para el momento del otorgamiento del poder especial para actuar en este trámite.

2.3. Aclarar que el poder a otorgar lo es para la intervención en el ejecutivo a continuación, del ejecutivo hipotecario terminado por conciliación; tal como se deriva del mandamiento de pago del 04 de febrero de 2020 y del artículo 306 del Código General del Proceso.

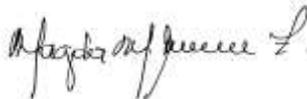
NOTIFIQUESE.

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

ESTADO No. 052

Hoy, 14/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN
GARCIA BELTRAN**

ALEXANDRA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50b7ea36aca476a964550b8ca84de2f841babf6a82e623a5778f81397d71379d

Documento generado en 13/04/2021 02:03:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**